

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1686

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: OGLAN MEJÍA
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GÓMEZ BARCO Y DEMÁS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2023-00153-00

Es allegado por parte del INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, los cuales serán agregados al plenario, así como el Certificado de Tradición del inmueble, en el cual consta la el registro de la medida.

De igual manera, se encuentra pendiente que la parte remita la constancia de la instalación de la valla, en consecuencia, se requerirá bajo los apremios del art. 317 del CGP, para que proceda con el respectivo impulso. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR las respuestas emitidas por el Instituto Agustín Codazzi y la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDO: AGREGAR el Certificado de Tradición del inmueble, en donde consta el registro de la medida ordenada.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de la instalación de la valla; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA